

men, las inscripciones de traspasos respectivos de todos los bienes propiedad de la Empresa Nacional de Puertos (ENAP).

Arto.42.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE BIENES

Para los efectos de las anotaciones de los traspasos a nombre de la E.P.N., será suficiente conforme lo establecido en los Artos.24 y siguientes del Decreto No.405 del 10 de Mayo de 1980, publicado en La Gaceta No.110 del 17 del mismo mes, una solicitud que presentará el Gerente General al Registrador Público de la Propiedad Inmueble del Departamento que corresponda, haciendo una descripción de los inmuebles a que alude el artículo anterior, e indicando el área total del terreno que constituye el recinto de cada Puerto. Cuando se trate de inmuebles situados en zonas catastrales, se deberá acompañar a la solicitud el correspondiente certificado catastral.

Para la inscripción del traspaso de buques a favor de la E.P.N. en el Registro competente, bastará una solicitud del Gerente General en la que se describirá en forma detallada las características de cada buque y su valor.

Para el traspaso de vehículos automotores y equipos terrestres a favor de la E.P.N., bastará que el Gerente General presente una solicitud en la Oficina Nacional de Tránsito correspondiente con una descripción detallada de cada vehículo y su respectivo valor.

Arto.43.-ASUNCION DE FACULTADES

Todo lo concerniente a facultades normativas y regulatorias que poseía la ENAP, pasarán en su totalidad a ser ejercidas por el Ministerio de Construcción y Transporte a través de su órgano correspondiente.

Arto.44.-VIGENCIA Y PUBLICACION DEL PRESENTE Decreto

El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

**READECUACION DE LAS CATEGORIAS
SAC PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

DECRETO No.36-95

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO:

Que es necesario readecuar la estructura arancelaria establecida para la importación de vehículos automotores, de conformidad a la actualización de la Nomenclatura del Sistema Armonizado a nivel mundial.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO:

El siguiente Decreto de:

**READECUACION DE LAS CATEGORIAS SAC
PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

Arto.1.-Readecuar en la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), las categorías correspondientes a la importación de vehículos automotores, las que se leerán de la manera siguiente:

ANTES		AHORA	
Gasolina	IEC	Gasolina	IEC

	%
DE 0 A 1,000 CM3	5
DE 1,001 A 1,350 CM3	5
DE 1,351 A 1,500 CM3	10
DE 1,501 A 2,000 CM3	10
DE 2,001 A 2,600 CM3 2WD	25
DE 2,001 A 2,600 CM3 4WD	15
DE 2,601 A 3,000 CM3 2WD	40
DE 2,601 A 3,000 CM3 4WD	20
DE 3,001 CM3 O MAS 2WD	45
DE 3,001 CM3 O MAS 4WD	45

	%
DE 0 A 1,500	5
DE 1,501 A 2,600 CM3	10
DE 2,601 O MAS 2 WD	40
DE 2,601 O MAS 4 WD	20

Diesel	IEC
	%
DE 0 A 1,500 CM3	5
DE 1,501 A 2,500 CM3	10
DE 2,501 A 3,000 CM3 2WD	15
DE 2,501 A 3,000 CM3 4WD	10
DE 3,001 A 3,500 CM3 2WD	35
DE 3,001 A 3,500 CM3 4WD	15
DE 3,501 CM3 O MAS 2WD	45
DE 3,501 CM3 O MAS 4WD	30

Diesel	IEC
	%
DE 0 A 3,000 CM3	5
DE 3,001 O MAS 2WD	35
DE 3,001 O MAS 4WD	15

Los demás, con motor de émbolo, de encendido por compresión (diesel o semidiesel):

- Camioneta de carga "Pick Up", con
- capacidad de hasta 2 toneladas
- los demás.

III

10

5

Los demás, con motor de émbolo, de encendido por chispa:

- Camioneta de carga "Pick Up", con
- capacidad de hasta 2 toneladas
- los demás

III

10

5

Arto.2.-Se faculta al Ministerio de Finanzas para emitir las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

Arto.3.-El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

MODIFICACION DE LOS DERECHOS
ARANCELARIOS A LA IMPORTACION (DAI)

DECRETO No.37-95

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I